Naturaleza:	**PRESTACION DE SERVICIOS**	
Numero de contrato:	**CPS-151-2026**	**2026**

Contratante:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID - **N.I.T.** 800.222.095-4
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	GONZALO DE JESUS AMAYA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.367.773 expedida en Madrid- Cundinamarca
Contratista:	LAURA VANESSA VARGAS CASTIBLANCO
Identificación:	1.003.640.681
Modalidad de Contratación:	Directa

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL (A)S PARTES:

A) Que la entidad cuenta con los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente contrato y se establecieron las consideraciones, fundamentos y soportes normativos para el mismo. **B)** Que, una vez analizados los documentos presentados por el contratista**,** se determinó que cumple con los requisitos para satisfacer los intereses del instituto dada su experiencia e idoneidad. **C)** Que la modalidad de selección se realiza en atención a la necesidad existente en el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID para el desarrollo del objeto previsto y además por no contar en la actualidad con personal de planta suficiente para tales efectos. El presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** se fundamenta especialmente en lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, así como en lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **D)** Que de conformidad con la Sentencia C-614 de 2009 se hace la aclaración de la condición de **NO PERMANENCIA** y de **TEMPORALIDAD** del Contratista en el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta que: *"(…) La vigencia del contrato es temporal y, por tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.* **E)** Que, en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -**OBJETO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL AREA DE TESORERIA Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID.**

CLÁUSULA SEGUNDA. -**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así:

A. **OBLIGACIONES GENERALES:**
1) Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
3) Colaborar con el instituto, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
4) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
5) Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
6) Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7) Mantener vigentes las condiciones del contrato, garantizando la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica).
8) Acatar las observaciones y correcciones del supervisor del contrato, e informar cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato.
9) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) cuando a ello hubiere lugar.
10) Abstenerse de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
11) Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la normatividad vigente.
12) Participar en los procesos de socialización, apropiación de los conocimientos inherentes y relacionados con el MPGI.

13) Mantener actualizada la hoja de vida del SIGEP.
14) Cumplir con las políticas de Seguridad de la Información que hacen parte integral del Sistema Integrado de Gestión –SIG de la entidad.
15) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y bases de datos que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar el tratamiento de datos personales y la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
16) Abstenerse de instalar o utilizar algún software sin la autorización previa y escrita, en el evento en que, para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos. Así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software) y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
17) Ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista o, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.
18) Presentar informe de gestión mensual donde se exponga dentro de los formatos avalados por EL INSTITUTO, el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y en el que reposen evidencias suficientes de la ejecución de las mismas.
19) Cumplir con los procedimientos en materia de Seguridad y Salud en el trabajo -SST, adoptados por el INSTITUTO.
20) Realizar la desafiliación a ARL, inmediatamente termine el vínculo contractual con EL INSTITUTO
21) Cumplir con los requisitos establecidos del sistema de gestión de calidad del Instituto.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1) Subir y dar pagado en el Secop 2 los pagos hechos contablemente, COM Y EGRESO.
2) Archivar documentos del área y entregar arreglado por consecutivo a contractual las cuentas de cobro pagadas con sus respectivos soportes de pago (COM y egreso).
3) Realizar actividades que involucran la gestión documental tales como la digitalización, depuración y organización de documentos según los requerimientos realizados por el área de trabajo.
4) Realizar actividades de archivo de documentos según hoja de ruta marcación de carpetas, foliación y demás actividades requeridas en el tema.
5) Asistir a las reuniones convocadas por el IDRM y a las demás reuniones que se programen para recibir cualquier indicación.
6) Apoyar en la contestación de oficios, derecho de petición y solicitudes ciudadanas que sean asignadas.
7) Apoyar a las actividades Deportivas, Recreativas y de Aprovechamiento del Tiempo Libre planeadas por el IDRM y la Administración Municipal, para el desarrollo de proyectos y programas de beneficio comunitario; así como promover y divulgar el uso de la bicicleta siendo agentes multiplicadores de cultura ciudadana
8) Apoyar en la divulgación de actividades del IDRM y administración Municipal
9) Las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato.
10) Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
11) Elaboración de documentos, cartas, oficios y demás secretariales, según requerimientos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde al instituto.
1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las actividades previstas en el presente contrato se ejecutarán principalmente en el municipio de Madrid – Cundinamarca.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - El valor total del presente contrato se fija para todos los efectos legales en la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.706.667) VALOR QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS Y GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR** (Valor de los honorarios, impuestos, descuentos de ley, seguridad social, costos administrativos y operativos que se derivan del contrato), los cuales se pagaran con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El pago se realizará de la siguiente forma: (a) un (01) primer pago proporcional al período ejecutado, comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y el último día calendario del mes; y (b) cuatro (04) pagos mensuales por valor de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.200.000),** con

corte al último día calendario de cada mes, previó informe de gestión y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 y el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación y verificación del cumplimiento del porcentaje obligatorio legal de cotización del valor contratado.
Nota 1: De conformidad con el Estatuto de Rentas del Municipio de Madrid se descontará en los pagos generados el valor de las estampillas que se causen con la suscripción del contrato. Nota 2: Para el último pago será necesario presentar el informe final de ejecución por parte del contratista junto con los documentos elaborados en el marco de la ejecución del contrato. Nota 3: EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. Nota 4: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el Instituto no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del instituto

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, es de **CUATRO (04) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más para efectos de su liquidación.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal cargado en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia **NO TENDRÁ** derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. **PARÁGRAFO:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y por el valor destinado a la contratación del servicio, la administración municipal no exige el amparo de riesgo porque el servicio se paga una vez sea realizada la prestación del servicio, en caso de no existir el cumplimiento y la calidad del mismo, no se efectuará el pago correspondiente, por lo anterior NO se hace necesario amparar los riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES: a) MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el instituto podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío imputable al contratista en la ejecución de algunas de las actividades. b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato y causen un daño económico o reputacional a la entidad. c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas señaladas en el contrato. d) Por la no entrega de información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. e) Por no cumplir con la entrega de informes parciales para proceder a los pagos, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el contrato. Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **b) PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a

título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID. de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el instituto si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO**: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION: La Supervisión del contrato será ejercida por el **GERENTE DEL IDRM** a cargo de **GONZALO DE JESUS AMAYA FUENTES** o quien haga sus veces, o quien delegue el ordenador del gasto como apoyo a la supervisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al CONTRATISTA por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. En el momento de realizar la supervisión, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en los documentos precontractuales y contractuales. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Contratación y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

1. Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado.
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de las prórrogas, suspensiones, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud.
5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.
6. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al contratista la documentación requerida para ello.
7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a seguridad social por parte del contratista y/o exigir las certificaciones que aplican de acuerdo con la normatividad aplicable.
8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista.
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra.
10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato.
11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.
12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.

13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efectos de tomar las acciones legales pertinentes.
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo del contrato.
15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato.
16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, procedimientos, especificaciones y demás condiciones contratadas.
17. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD: EL INSTITUTO previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se dará cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Aquellas diferencias que surjan durante la ejecución del contrato y que no se puedan resolver directamente se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de amigable componedor, conciliación y transacción.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del INSTITUTO. **PARÁGRAFO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del INSTITUTO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el

presente Contrato. 4) Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1**. Documentos del contratista **2.** Estudio previo y análisis del Sector. **3.** Análisis de riesgos. **4.** Certificación talento humano de la no existencia del personal. **5.** Disponibilidad Presupuestal. **6**. Certificado de idoneidad y experiencia. **7**. certificación de documentos de la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Suscripción del acta del inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente contrato está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Madrid Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección Carrera 7 No 8-45, idrm@madrid-cundinamarca.gov.co, y el CONTRATISTA de acuerdo a la información suministrada en la hoja de vida del SIGEP 2.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaboró: Alejandra Martínez, contratista IDRM.
Revisó: Lic. Gonzalo De Jesus Amaya Fuentes -Gerente